Expediente: PAOT-2011-1519-SOT-692

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1519-SOT-692, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha nueve de agosto de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución *"(…) la invasión pública por parte de diversos puestos ambulantes, ya que a la fecha han provocado diversos accidentes, en razón de que los peatones tienen que bajarse de la banqueta debido a la acumulación de cosas y personas, sitio en Andador 27, edificio 4, esquina con Temoluco, Colonia Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe, C.P. 07270, Delegación Gustavo A. Madero(…)"*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha once de agosto de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-1519-SOT-692; el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante Acuerdo de Notificación por Estrados de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, en la misma fecha esta Subprocuraduría emitió la Atenta Nota PAOT/300-110-2011, mediante la cual se solicitó a la Coordinadora Técnica y de Sistemas de esta Unidad Administrativa, publicar el acuerdo en comento en el sitio *web* de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha once de agosto de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, el día veintiséis de agosto de dos mil once, en las inmediaciones del área ubicada en Andador 27, edificio 4, esquina con Boulevard del Temoluco, Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar, entre otras cosas, la existencia de dos lonas sobre la banqueta para puestos ambulantes. ----------

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-4759-2011, de fecha siete de septiembre de dos mil once, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar si los

puestos semifijos tenían algún antecedente de autorización o permiso temporal para uso de la vía pública, si estaban registrados en el padrón de comerciantes y en caso contrario ordenar el retiro de los mismos. ----------

En fecha veinte de septiembre de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que se notificó por estrados, mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once. En la misma fecha esta Subprocuraduría emitió la Atenta Nota PAOT/300-114-2011, mediante la cual se solicitó a la Coordinadora Técnica y de Sistemas de esta Unidad Administrativa, publicar la notificación en comento en el sitio *web* de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

En atención al oficio PAOT-05-300/300-4759-2011, esta Unidad Administrativa recibió el día cuatro de octubre de dos mil once, copia de conocimiento del oficio número DGAM/DGJG/DG/SMVP/2470/11, mediante el cual el Subdirector de Mercados y Vía Pública, remitió la solicitud realizada por esta Unidad Administrativa al Jefe de la Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial número 7 en Gustavo A. Madero.----------

En tal virtud, mediante oficio PAOT-05-300/300-5367-2011, de fecha once de octubre de dos mil once, se solicitó al Jefe de la Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial número 7 en Gustavo A. Madero, informar si los puestos semifijos tenían algún antecedente de autorización o permiso temporal para uso de la vía pública, si estaban registrados en el padrón de comerciantes y en caso contrario ordenar el retiro de los mismos. Esta solicitud se reiteró en dos ocasiones, mediante oficios PAOT-05-300/300-5653-2011, de fecha cuatro de noviembre de dos mil once y PAOT-05-300/300-6267-2011, de fecha siete de diciembre de dos mil once. ----------

En respuesta a las anteriores solicitudes, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, se recibió el oficio DGAM/DGDDIT/DT7/UDOJ/266/2011, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial 7 en Gustavo A. Madero, informó que los comerciantes que se encuentran en el área objeto de esta denuncia, se encuentran inscritos dentro del censo delegacional realizado por la Delegación Gustavo A. Madero, además de esto, señala que se realizó supervisión y visita ocular apercibiendo, recortando y reordenando las estructuras metálicas y lonas de los comerciantes en mención. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Obstrucción del paso peatonal

La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en sus artículos 9° fracción II, 89 fracción VII y 90, dispone que se debe mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, toda vez que la vía pública es un conjunto de elementos cuya función es permitir, en este caso, el tránsito de peatones, que permiten facilitar la comunicación entre las

diferentes áreas o zonas de actividad, por lo que corresponde a las autoridades delegacionales, retirar los objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan su uso adecuado o pongan en peligro el tránsito de personas.----------

De igual forma, la Ley antes citada establece en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c), que las Delegación están facultadas para mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y retirar de la vía publica todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente.----------

Así mismo, en el artículo 4 fracción XX del Reglamento de Tránsito Metropolitano establece que se entenderá por vía pública todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.----------

En este sentido, el artículo 4 del Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, establece que para el ejercicio de las actividades de los trabajadores no asalariados, estas se pueden realizarse de manera fija, semifija y ambulante; teniendo la obligación de mantener limpios los lugares en donde se realicen sus labores, tal y como se establece en el artículo 8 del Reglamento antes citado. ------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día veintiséis de agosto de dos mil once, el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas que, desde el espacio público la existencia de dos lonas sobre la banqueta para puestos ambulantes.----------

En tal virtud, se solicitó al Jefe de la Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial número 7 en Gustavo A. Madero, informar si los puestos semifijos tenían algún antecedente de autorización o permiso temporal para uso de la vía pública, si estaban registrados en el padrón de comerciantes y en caso contrario ordenar el retiro de los mismos. A lo que mediante oficio DGAM/DGDDIT/DT7/UDOJ/266/2011, el Jefe de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial 7 en Gustavo A. Madero, informó que los comerciantes que se encuentran en el área objeto de esta denuncia, se encuentran inscritos dentro del censo delegacional realizado por la Delegación Gustavo A. Madero, además de esto, señala que se realizó supervisión y visita ocular apercibiendo, recortando y reordenando las estructuras metálicas y lonas de los comerciantes en mención. ----------

En este sentido, a *contrario sensu* de lo señalado en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se desprende que la vía pública puede ocupar con los permisos correspondientes, existiendo la posibilidad de realizar actividad económica de manera fija,

semifija o ambulante, tal y como se señala en el artículo 4 del Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal. ----------

Al respecto del caso concreto, derivado del oficio DGAM/DGDDIT/DT7/UDOJ/266/2011, se desprende que, los comercios ubicados en el área objeto de esta denuncia, se encuentran inscritos dentro del censo delegacional realizado por la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que esta Subprocuraduría no infiere contravención a la obstrucción de la vía pública, actualizándose el supuesto jurídico previsto en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, lo que permite dar por finalizado esta investigación.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

Derivado del reconocimiento de hechos realizado el día veintiséis de agosto de dos mil once, se constató la existencia de dos lonas sobre la banqueta para puestos ambulantes. Al respecto, la Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial 7 en Gustavo A. Madero, informó que los comercios ubicados en el área objeto de esta denuncia, se encuentran inscritos dentro del censo delegacional, por lo que esta Subprocuraduría infiere que se ha actualizado el supuesto jurídico previsto en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.----------

Adicionalmente la Delegación Gustavo A. Madero, en el ámbito de sus atribuciones ejercitó un acto de autoridad relativo a la supervisión, visita ocular que derivó en apercibimiento, recorte y reordenación de las estructuras metálicas y lonas de los comerciantes instalados en el área objeto de esta denuncia, lo cual se desprende que de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se obtuvo la atención de la autoridad Delegacional encargada de supervisar, el estricto apego a la normatividad en materia de comercio en la vía pública. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría, no infiere contravención en materia de obstrucción de la vía pública, toda vez los comercios ubicados en el área objeto de esta denuncia, se encuentran inscritos dentro del

censo delegacional, por lo que se les permite ocupar la vía pública, tal y como se señala en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Téngase como concluido el expediente en el que se actúa de conformidad al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JLGM/CRC/EBP

Expediente: PAOT-2011-1519-SOT-692

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1519-SOT-692, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha nueve de agosto de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución *"(...) la invasión pública por parte de diversos puestos ambulantes, ya que a la fecha han provocado diversos accidentes, en razón de que los peatones tienen que bajarse de la banqueta debido a la acumulación de cosas y personas, sitio en Andador 27, edificio 4, esquina con Temoluco, Colonia Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe, C.P. 07270, Delegación Gustavo A. Madero(...)"*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha once de agosto de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-1519-SOT-692; el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante Acuerdo de Notificación por Estrados de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, en la misma fecha esta Subprocuraduría emitió la Atenta Nota PAOT/300-110-2011, mediante la cual se solicitó a la Coordinadora Técnica y de Sistemas de esta Unidad Administrativa, publicar el acuerdo en comento en el sitio *web* de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha once de agosto de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, el día veintiséis de agosto de dos mil once, en las inmediaciones del área ubicada en Andador 27, edificio 4, esquina con Boulevard del Temoluco, Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar, entre otras cosas, la existencia de dos lonas sobre la banqueta para puestos ambulantes. ----------

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-4759-2011, de fecha siete de septiembre de dos mil once, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar si los

puestos semifijos tenían algún antecedente de autorización o permiso temporal para uso de la vía pública, si estaban registrados en el padrón de comerciantes y en caso contrario ordenar el retiro de los mismos. ----------

En fecha veinte de septiembre de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que se notificó por estrados, mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once. En la misma fecha esta Subprocuraduría emitió la Atenta Nota PAOT/300-114-2011, mediante la cual se solicitó a la Coordinadora Técnica y de Sistemas de esta Unidad Administrativa, publicar la notificación en comento en el sitio *web* de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

En atención al oficio PAOT-05-300/300-4759-2011, esta Unidad Administrativa recibió el día cuatro de octubre de dos mil once, copia de conocimiento del oficio número DGAM/DGJG/DG/SMVP/2470/11, mediante el cual el Subdirector de Mercados y Vía Pública, remitió la solicitud realizada por esta Unidad Administrativa al Jefe de la Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial número 7 en Gustavo A. Madero.----------

En tal virtud, mediante oficio PAOT-05-300/300-5367-2011, de fecha once de octubre de dos mil once, se solicitó al Jefe de la Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial número 7 en Gustavo A. Madero, informar si los puestos semifijos tenían algún antecedente de autorización o permiso temporal para uso de la vía pública, si estaban registrados en el padrón de comerciantes y en caso contrario ordenar el retiro de los mismos. Esta solicitud se reiteró en dos ocasiones, mediante oficios PAOT-05-300/300-5653-2011, de fecha cuatro de noviembre de dos mil once y PAOT-05-300/300-6267-2011, de fecha siete de diciembre de dos mil once. ----------

En respuesta a las anteriores solicitudes, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, se recibió el oficio DGAM/DGDDIT/DT7/UDOJ/266/2011, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial 7 en Gustavo A. Madero, informó que los comerciantes que se encuentran en el área objeto de esta denuncia, se encuentran inscritos dentro del censo delegacional realizado por la Delegación Gustavo A. Madero, además de esto, señala que se realizó supervisión y visita ocular apercibiendo, recortando y reordenando las estructuras metálicas y lonas de los comerciantes en mención. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Obstrucción del paso peatonal

La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en sus artículos 9° fracción II, 89 fracción VII y 90, dispone que se debe mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, toda vez que la vía pública es un conjunto de elementos cuya función es permitir, en este caso, el tránsito de peatones, que permiten facilitar la comunicación entre las

diferentes áreas o zonas de actividad, por lo que corresponde a las autoridades delegacionales, retirar los objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan su uso adecuado o pongan en peligro el tránsito de personas.----------

De igual forma, la Ley antes citada establece en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c), que las Delegación están facultadas para mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y retirar de la vía publica todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente.----------

Así mismo, en el artículo 4 fracción XX del Reglamento de Tránsito Metropolitano establece que se entenderá por vía pública todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.----------

En este sentido, el artículo 4 del Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, establece que para el ejercicio de las actividades de los trabajadores no asalariados, estas se pueden realizarse de manera fija, semifija y ambulante; teniendo la obligación de mantener limpios los lugares en donde se realicen sus labores, tal y como se establece en el artículo 8 del Reglamento antes citado. ------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día veintiséis de agosto de dos mil once, el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas que, desde el espacio público la existencia de dos lonas sobre la banqueta para puestos ambulantes.----------

En tal virtud, se solicitó al Jefe de la Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial número 7 en Gustavo A. Madero, informar si los puestos semifijos tenían algún antecedente de autorización o permiso temporal para uso de la vía pública, si estaban registrados en el padrón de comerciantes y en caso contrario ordenar el retiro de los mismos. A lo que mediante oficio DGAM/DGDDIT/DT7/UDOJ/266/2011, el Jefe de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial 7 en Gustavo A. Madero, informó que los comerciantes que se encuentran en el área objeto de esta denuncia, se encuentran inscritos dentro del censo delegacional realizado por la Delegación Gustavo A. Madero, además de esto, señala que se realizó supervisión y visita ocular apercibiendo, recortando y reordenando las estructuras metálicas y lonas de los comerciantes en mención. ----------

En este sentido, a *contrario sensu* de lo señalado en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se desprende que la vía pública puede ocupar con los permisos correspondientes, existiendo la posibilidad de realizar actividad económica de manera fija,

semifija o ambulante, tal y como se señala en el artículo 4 del Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal. ----------

Al respecto del caso concreto, derivado del oficio DGAM/DGDDIT/DT7/UDOJ/266/2011, se desprende que, los comercios ubicados en el área objeto de esta denuncia, se encuentran inscritos dentro del censo delegacional realizado por la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que esta Subprocuraduría no infiere contravención a la obstrucción de la vía pública, actualizándose el supuesto jurídico previsto en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, lo que permite dar por finalizado esta investigación.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

Derivado del reconocimiento de hechos realizado el día veintiséis de agosto de dos mil once, se constató la existencia de dos lonas sobre la banqueta para puestos ambulantes. Al respecto, la Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial 7 en Gustavo A. Madero, informó que los comercios ubicados en el área objeto de esta denuncia, se encuentran inscritos dentro del censo delegacional, por lo que esta Subprocuraduría infiere que se ha actualizado el supuesto jurídico previsto en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.----------

Adicionalmente la Delegación Gustavo A. Madero, en el ámbito de sus atribuciones ejercitó un acto de autoridad relativo a la supervisión, visita ocular que derivó en apercibimiento, recorte y reordenación de las estructuras metálicas y lonas de los comerciantes instalados en el área objeto de esta denuncia, lo cual se desprende que de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se obtuvo la atención de la autoridad Delegacional encargada de supervisar, el estricto apego a la normatividad en materia de comercio en la vía pública. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría, no infiere contravención en materia de obstrucción de la vía pública, toda vez los comercios ubicados en el área objeto de esta denuncia, se encuentran inscritos dentro del

censo delegacional, por lo que se les permite ocupar la vía pública, tal y como se señala en el artículo 9 fracción II y 9 Bis c) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Téngase como concluido el expediente en el que se actúa de conformidad al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JLGM/CRC/EBP